



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Comunicación General

Número:

Referencia: Régimen del Sistema de Precios Testigo – Modificaciones introducidas por la RESOL-2024-309-APN-SIGEN.

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Con fecha 10 de julio de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) N° 309, de fecha 5 de julio de 2024, por cuyo conducto se introdujeron –entre otros extremos– modificaciones al Régimen del Sistema de Precios Testigo establecido por la Resolución SIGEN N° 36-E/2017, tendientes a dar solución a cuestiones controvertidas en la práctica actual de las contrataciones y en consecuencia tienen como finalidad tornar más eficiente la gestión y facilitar la labor encomendada a la SIGEN en relación al aludido control. A título meramente ilustrativo pueden mencionarse los siguientes cambios:

- I.** Se aclaran los conceptos “valor de referencia” y “valor indicativo”.
- II.** Se establece en forma expresa que para determinar si resulta procedente el Control de Precios Testigo el monto estimado de la compra o contratación debe ser igual o superior a DOCE MIL MÓDULOS (12.000 M), sin considerar la opción a prórroga.
- III.** Se establece que los procedimientos de selección que tramitan bajo la modalidad “Acuerdo Marco” deberán ser sometidos al Control de Precios Testigo, en todos los casos.
- IV.** Se excluye del Control de Precios Testigo aquellas contrataciones que involucran servicios de mano de obra especializada y a las contrataciones directas encuadradas en razones de urgencia en los términos del artículo 25, inciso d), apartado 5°, del Decreto N° 1.023/01 y sus normas modificatorias y complementarias.
- V.** Se estipula que el informe de precios testigo deberá emitirse el día en que se lleve a cabo el acto de apertura de ofertas.
- VI.** Se indica que en el supuesto en que SIGEN requiera una ampliación y/o aclaración del trámite solicitado; el organismo requirente deberá prorrogar la fecha de apertura de ofertas; ello, de resultar necesario.

En tal sentido y en cuanto aquí interesa, se sustituyen los artículos 1°, 2°, 3° del Anexo I, junto con los apartados I.b. y I.c del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36-E/2017 y sus modificatorias. Asimismo, entre otros extremos, se modifica el último ítem del apartado I.b.1 del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36-E/2017 y sus modificatorias, dado que, de acuerdo con la normativa vigente, no resulta posible que las contrataciones directas cuenten con clase y etapa (v.gr: artículo 26 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios).

Por último, ha de tenerse presente que, de conformidad con lo indicado en el artículo 11 de la RESOL-2024-309-APN-SIGEN, la misma entró en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, siendo de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen.